



Resolución Sub Gerencial

Nº 1.266 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 51429, el Informe N° 363-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de anulación del trámite de Duplicado de licencia de conducir, del Administrado **PEDRO RAMIRO ESCOBEDO AZA**;

CONSIDERANDO:

El administrado **PEDRO RAMIRO ESCOBEDO AZA**, mediante Solicitud de Reg. N° 51429 del 13 de junio del 2018, solicitó la anulación del trámite de Duplicado de la Licencia de Conducir N° H29595077, de la Clase A, Categoría I;

Que, el solicitante el 30 de mayo del 2018, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 603432 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la cual aún se encuentra en proceso de suspensión de la licencia de conducir por 03 años;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 04.JUN.2018 ha tramitado el Duplicado de su licencia;

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que se deduce que el solicitante estaría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, no siendo posible atender su solicitud de anulación del trámite de duplicado puesto que en el Sistema Nacional de conductores este duplicado figura como vigente;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 51429 sobre Duplicado de licencia de conducir N° H29595077 de Don **PEDRO RAMIRO ESCOBEDO AZA**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y



Resolución Sub Gerencial

Nº 0266 -2018-GRA/GRTC-SGTT.



competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado PEDRO RAMIRO ESCOBEDO AZA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy 03 AGO 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN ALEXANDER MELTA CUNIFREDO
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA